

383R1584

22. 6. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 163/29

**REGLAMENTO (CEE) N° 1584/83 DEL CONSEJO**

de 14 de junio de 1983

**por el que se fijan para la campañas de comercialización 1984/85 y 1985/86, los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas**

EL CONSEJO DE LA COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las semillas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1581/83 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(3)</sup>,

Visto el dictamen del Comité económico y social <sup>(4)</sup>,

Considerando que para las semillas que figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2358/71 y que se comercializarán durante las campañas 1984/85 y 1985/86, la situación del mercado en la Comunidad y su evolución previsible no permiten garantizar una renta equitativa a los productores; que es conveniente compensar parte de los gastos de producción mediante la concesión de una ayuda;

Considerando que el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2358/71 prevé que el importe de la

ayuda debe fijarse tomando en consideración, por una parte, la necesidad de garantizar el equilibrio entre el volumen de la producción necesaria en la Comunidad y las posibilidades de comercialización de dicha producción y, por otra, los precios de dichos productos en los mercados exteriores;

Considerando que la aplicación de los criterios contemplados en el artículo 68 del Acta de Adhesión de 1979 conduce a la fijación de los importes de la ayuda aplicables en Grecia para las campañas de comercialización 1984/85 y 1985/86 a los niveles que figuran en el Anexo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para las campañas de comercialización 1984/85 y 1985/86, los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas y contemplada en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2358/71 serán los fijados en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará a partir del 1 de julio de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de junio de 1983.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

I. KIECHLE

<sup>(1)</sup> DO n° L 246 de 5. 11. 1971, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 163 de 22. 6. 1983, p. 23.

<sup>(3)</sup> Dictamen emitido el 8 de junio de 1983 (no publicado todavía en el Diario Oficial).

<sup>(4)</sup> DO n° C 81 de 24. 3. 1983, p. 6.

## ANEXO

## Campañas de comercialización 1984/85 y 1985/86

(En ECUS/100 kg)

Nº del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Importe de la ayuda		
		Comunidad de los nueve	Grecia	
			1984/85	1985/86
	<b>1. CERES</b>			
10.01 A	Triticum spelta L.	11	11	11
10.06 A	Orza sativa L.	14,6	11,2	14,6
	<b>2. OLEAGINEAE</b>			
ex 12.01 A	Linum usitatissimum L. (lino textil)	21,6	16,6	21,6
	Linum usitatissimum L. (lino oleaginoso)	17,1	13,2	17,1
	Canabis sativa L. (monoico)	16,6	12,0	16,6
	<b>3. GRAMINEAE</b>			
ex 12.03 C	Agrostis canina L.	60,8	60,8	60,8
	Agrostis gigantea Roth	60,8	60,8	60,8
	Agrostis stolonifera L.	60,8	60,8	60,8
	Agrostis tenuis Sibth.	60,8	60,8	60,8
	Arrhenatherum elatius (L.) Beauv. ex. J. et C. Presl.	51,3	39,3	51,3
	Dactylis glomerata L.	41,6	31,9	41,6
	Festuca arundinacea Schreb.	45	34,5	45
	Festuca ovina L.	32,7	25	32,7
	Festuca pratensis Huds.	32,7	25,1	32,7
	Festuca rubra L.	28,2	21,7	28,2
	Lolium multiflorum Lam.	16,1	12,3	16,1
	Lolium perenne L.			
	— de alta persistencia, tardío o semitardío	26,7	20,5	26,7
	— variedades nuevas y las demás	20,8	16	20,8
	— de baja persistencia, semitardío, semiprecoz o precoz	14,6	11,2	14,6
	Lolium x hybridum Hausskn.	16,1	12,4	16,1
	Phleum Bertolonii (PC)	40,9	40,9	40,9
	Phleum pratense L.	66,9	51,4	66,9
	Poa nemoralis L.	29,7	22,8	29,7
	Poa pratensis L.	29,7	22,8	29,7
	Poa trivialis L.	29,7	22,8	29,7
	<b>4. LEGUMINOSAE</b>			
ex 07.05 A I	Pisum sativum L. (partim) (guisante forrajero)	0	0	0
ex 07.05 A III	Vicia faba L. (partim) (haboncillo)	0	0	0
ex 12.03 C	Medicago lupulina L.	24,3	24,3	24,3
	Medicago sativa L. (ecotipos)	16,2	12,1	16,2
	Medicago sativa L. (variedades)	26,7	20,6	26,7
	Trifolium alexandrinum L.	35	35	35
	Trifolium hybridum L.	35,1	35,1	35,1
	Trifolium incarnatum L.	35	35	35
	Trifolium pratense L.	38,6	29,7	28,6
	Trifolium repens L.	54,1	40,9	54,1
	Trifolium repens L. var giganteum	54,1	40,9	54,1
	Trifolium resupinatum L.	35	35	35
	Vicia sativa L.	23,8	20,1	23,8